



03

República de Honduras
Secretaría de Educación *Secretaría de Industria y Comercio*

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA IMPLEMENTAR LA LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN LOS NIVELES DE EDUCACION BÁSICA, MEDIA Y EDUCACION NO FORMAL.

Nosotros: **MARLON A. BREVÉ REYES**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Ingeniería Agrícola, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-02216, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No.02-2007 del 11 de enero de 2007, quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA" y **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, hondureño, mayor de edad, casado, de profesión Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0706-1960-00054 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, nombrado para tal efecto mediante acuerdo Ejecutivo No. 41-2008 en lo sucesivo se denominará "SIC", en uso de nuestras facultades legales hemos convenido celebrar el presente Convenio para la Enseñanza de los Contenidos de la Ley de Protección del Consumidor en los Planes de Educación de los niveles de Educación Básica Media y Educación no Formal, el cual se regirá por las condiciones y términos que expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley de Protección al Consumidor Decreto 24-2008 del 01 de abril de 2008 y vigente a partir del 07 de julio de 2008, establece en su Artículo 102 que corresponde al Gobierno Central formular los Planes de Educación para los Consumidores y su Difusión Pública, debiendo propender para que dentro de los Planes de Educación Básica y Media, Formal y no Formal se enseñen los preceptos y alcances de dicha Ley.

La educación de los consumidores tiene como fin lo siguiente:

- a) Que conozcan, comprendan y adquieran habilidades y actitudes para ayudarlo a evaluar las alternativas en forma eficiente.
- b) Facilitar la comprensión y utilización de información sobre temas inherentes al consumidor.
- c) Orientarlos a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de bienes o de la utilización de servicios.
- d) Impulsarlo para que desempeñe un papel activo que regule, oriente y transforme el mercado a través de sus decisiones.
- e) Promover el desarrollo de la cultura para la defensa de los derechos de los consumidores y el conocimiento y cumplimiento de la Ley.

MAR *af*

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Artículo 102 de la Ley de Protección al Consumidor, para lo cual las partes deberán sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en las cláusulas subsiguientes.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA"

1. Incorporar el conocimiento de la Ley de Protección al Consumidor para que sea objeto de estudio en algunos contenidos temáticos del II y III ciclo de Educación Básica identificados en el DCNB y considerar su aplicación en 1º, 2º, y 3º, curso de la Educación Media, para ser incluidos como material de apoyo en las áreas afines al tema en el Diseño del Currículo Nacional Básico (DCNB).
2. Integrar el contenido de la Ley del Consumidor de manera congruente con el DCNB a partir del tercer grado de Educación Básica como material de apoyo a los contenidos del área de Comunicación a través de lecturas complementarias.
3. En vista de que no hay una guía para que el docente utilice para la aplicación de esta metodología y uso de este material en los centros educativos, quedará a disposición del maestro orientarlo hacia un enfoque constructivista propuesto por el DCNB.
4. Instruir a las Direcciones Departamentales de Educación y a los Colegios Magisteriales para que conformen los equipos o grupos de maestros a capacitarse según las fechas que programen para ello ambas partes.
5. Seleccionar los municipios de los departamentos donde se iniciarán los programas piloto para la puesta en marcha de la enseñanza de la Ley de Protección al Consumidor.
6. Designar al Departamento de Diseño Curricular de la Dirección General de Servicios Pedagógicos, para brindar asistencia técnica y para la capacitación de docentes.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA "SIC"

1. Proponer a "LA SECRETARIA" la inclusión de los contenidos de la Ley de Protección al Consumidor como material de apoyo en el Diseño del Currículo Nacional Básico (DCNB), para su implementación en el proceso de enseñanza.
2. Capacitar a los maestros de Educación Básica y Media, en el conocimiento y aplicación de la Ley de Protección al Consumidor.
3. Colaborar siempre que así sea requerido, con las instituciones de Educación Básica y Media así como de educación no formal, mediante charlas dirigidas a los educandos para la mejor comprensión de las normas contenidas en la Ley de Protección al Consumidor.
4. Asumir el financiamiento de reproducción del material de la Ley de Protección al Consumidor y la capacitación de los docentes.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar representantes de ambas partes para la coordinación de las diferentes actividades a desarrollarse en el marco del Convenio.
2. Socializar y capacitar al personal administrativo y docente de las instituciones educativas y a la dirigencia magisterial sobre la propuesta de implementación de la Ley de Protección al Consumidor.

MAR

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción es por tiempo indefinido, pudiéndose modificar por voluntad expresa de ambas partes mediante la suscripción de un Addendum, presentándolo con un mes de anticipación a su implementación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION

El presente Convenio podrá ser rescindido en los casos siguientes:

1. A voluntad expresa de ambas partes.
2. Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con sus compromisos, notificándolo con un mes de anticipación.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos trazados.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION

Las partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.



MARLON A. BREVÉ REYES
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación



FREDIS ALONSO CERRATO V.
Secretario de Estado en los
Despachos de Industria y Comercio